

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CUENTAS INDIVIDUALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ROSETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES.

La que suscribe, diputada María Rosete, integrante del Grupo Parlamentario del PES de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan artículos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de cuentas individuales, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México somos más de 126 millones de personas, con una esperanza de vida al nacer de 75.1 años.

Durante el cuarto trimestre de 2019, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, detectó que la población de 15 años y más disponible para producir bienes y servicios fue de 57'625,521 personas.

De este total, 31.3 millones se encuentran laborando en la informalidad y el resto, más de 26 millones, menos de la mitad, se encuentran en la formalidad. Esto quiere decir, que estos últimos se encuentran inscritos y cotizando en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado (ISSSTE) y, en menor proporción, algunos trabajadores independientes que están aportando a su derechohabencia.

Los datos del INEGI señalan que, del total de la población en México, 16´179,000 son adultos mayores, lo que representa el 12.8 por ciento de la sociedad. En este sector, se contabiliza que existen 5´438,270 adultos mayores de 60 años o más que siguen trabajando.

En este complejo mundo laboral mexicano, existen grandes problemas y deficiencias que enfrentan los trabajadores en el presente y, lo más preocupante, es que su futuro es incierto e inestable.

Debido al bajo nivel de ingreso, a las bajas tasas de ahorro y a la falta de una planeación del ahorro para el retiro, los futuros adultos mayores se enfrentarán a una difícil y complicada situación económica.

Asimismo, existe una gran cantidad de trabajadores que cotizan para el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que no saben que se les descuenta cierta cantidad para su cuenta de ahorro para el retiro, ni que su jefe y el gobierno aportan otra proporción, además de que son administrados e invertidos por una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore). Existen muchos casos, en los que las cuentas no están actualizadas, y otros en que no les llegan sus estados de cuenta como se mandata.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), solo el 23.9 por ciento de la llamada “Generación Afore”, tendrá la oportunidad de acceder a una pensión al llegar a los 65 años, y el resto no podrá tener pensión a través de esta vía por no cumplir con los requisitos. Del mismo modo, la Consar estima que para el año 2050, la población tendrá una esperanza de vida en promedio de 79.4 años, lo que significa grandes retos para implementar políticas públicas que beneficien a la mayoría de los mexicanos.

Es preciso reconocer que la mayoría de la población no tenemos una cultura de ahorro por diferentes circunstancias y, menos aún, los jóvenes, quienes se estima que para 2025 representarán el 50 por ciento de la fuerza laboral.

Incluso, diversas compañías privadas han rediseñado los esquemas de contratación y han decidido ofrecer prestaciones con otros beneficios que, a pesar de ser atractivos, ponen en riesgo el futuro de los empleados por no estar dentro de un sistema de ahorro para el retiro. Quienes optan por esas prebendas, consideran que su intención es no ocupar un solo trabajo para toda su vida, por el contrario, planean cambiar de empleo constantemente, haciendo caso omiso a su antigüedad, a su seguridad social y a sus cotizaciones. Esto significa que, posiblemente, las jubilaciones y pensiones ya no serán una prioridad.

Sin embargo, existe una porción de la sociedad que sí está interesada en buscar planes y alternativas de jubilación de manera consciente, se preocupa por su futuro al ver a sus padres, familiares y conocidos cómo sufren por la falta de una pensión, por no contar con seguridad social y por los servicios de salud deficientes a los que acceden al no ser derechohabientes de alguna institución, sobre todo en estos momentos en los que la salud y la economía juegan un papel relevante frente a la pandemia del Covid-19; esto, por no tener lo más elemental: servicio de salud y ahorros.

Este es el objetivo de la presente iniciativa, ofrecer mejores condiciones de retiros parciales a quienes, a través de los años, sí han ahorrado en sus cuentas individuales y que hoy se enfrentan a problemas de desempleo.

Los sistemas de ahorro y de seguridad social son muy necesarios para la población, sin ellos la gente se vuelve más vulnerable y queda expuesta a las adversidades y al deterioro de su calidad de vida, sobre todo en coyunturas especiales como la pandemia que estamos viviendo y que, seguramente, habremos de enfrentar otras similares en el futuro.

El ahorro es una pieza clave para la sociedad y una garantía más con la que los ahorradores podrán hacer frente a diversos problemas que pueda enfrentar y sortear.

Por ello, bien valdría la pena voltear a ver la opción del ahorro, ya no nos podemos dar el lujo de hacer caso omiso y debemos ver alternativas que nos ofrezcan certeza futura.

El sistema de ahorro para el retiro es una verdadera oportunidad para lograr avanzar hacia un mejor futuro o para enfrentar adversidades, como el desempleo.

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), está regulado por la Ley del Seguro Social, por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del gobierno federal en las cuentas individuales se acumulen, con el objetivo de contar con garantías de previsión social y para la obtención de pensiones de los trabajadores al concluir su vida laboral o, en caso de fallecimiento, que sus beneficiarios pueden recibir la pensión.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la fracción X del Artículo 3º, establece:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I al IX. ...

X. Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas;

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, fue creada el 22 de julio de 1994, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular las cuentas individuales a nombre de los trabajadores que manejan las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores).

Las Afores tienen su fundamento legal en el artículo 175 de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de diciembre de 1995.

Artículo 175. La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En todo caso, dicha Ley dispondrá los requisitos de constitución, entre los que se incluirán las disposiciones relativas a impedir el conflicto de intereses sobre el manejo de los fondos respecto de la participación de las asociaciones gremiales del sector productivo y de las entidades financieras.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, son instituciones financieras privadas que tienen la facultad de manejar los fondos de retiro y ahorro de los trabajadores afiliados al IMSS y al ISSSTE.

Los recursos de los trabajadores depositados en las AFORES son invertidos para que generen rendimientos e incrementen el saldo total al momento del retiro del trabajador. Estas inversiones están a cargo de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores).

También, existe la Asociación Mexicana de Afores (Amafore), la cual fue fundada en 1997, con el fin de fortalecer y consolidar el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Cada trabajador activo asegurado debe contar con una cuenta individual en una Afore, destacando que, en caso de que éste no haya elegido una, sus recursos se destinarán a una cuenta concentradora para, posteriormente, ser situada en una Afore. En caso de que el titular quiera cambiarla, podrá hacerlo a la Administradora de su preferencia una vez al año.

Cabe destacar que el dinero depositado en las Afores se canaliza a través de las Siefores, de acuerdo con el grupo establecido de edad del trabajador.

De conformidad con el artículo 159, fracción I de la Ley del Seguro Social, la cuenta individual se integra por tres rubros:

- Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. En esta se concentran las aportaciones de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno Federal, con el fin de destinarlas para financiar las pensiones derivadas de los seguros de invalidez y vida, y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Subcuenta de Vivienda. En este rubro, únicamente el patrón es quien realiza la aportación correspondiente a un cinco por ciento del salario base de cotización del trabajador. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), es el encargado de administrar estos recursos, y pueden ser utilizados para solicitar un crédito para vivienda o para elevar el monto de la pensión.
- Subcuenta de Aportaciones Voluntarias. A través de este medio se pueden llevar a cabo aportaciones adicionales por el trabajador de forma ilimitada y sin restricciones

para incrementar los rendimientos. De esta subcuenta, el trabajador puede realizar retiros.

Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

En el caso del ISSSTE, la cuenta individual se establece en el Artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual mandata que tendrá que ser abierta para cada trabajador al servicio del Estado una cuenta en el PENSIONISSSTE, o en una Administradora que él elija, para que le sean depositadas las cuotas y aportaciones de las subcuentas establecidas.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al III. ...

IV. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada Trabajador en el PENSIONISSSTE o, si el Trabajador así lo elige, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;

...

Asimismo, en el Artículo 76 se determina que todo trabajador al servicio del Estado tiene el derecho de contar con una Cuenta Individual, además de señalar las diversas subcuentas establecidas en el ISSSTE.

Artículo 76. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSSTE o por una

Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.

Los Trabajadores que coticen simultánea o sucesivamente al Instituto y al IMSS deberán acumular los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de ambos regímenes en una misma Cuenta Individual. Lo anterior, sin perjuicio de que se identifiquen por separado mediante Subcuentas.

En el caso de cotización simultánea o sucesiva en el Instituto y en otros sistemas de seguridad social, la acumulación de recursos seguirá los criterios y mecanismos fijados en el convenio de portabilidad que, en su caso, se suscriba.

Del mismo modo, en el Artículo 97 se mandata que a cada trabajador al servicio del Estado se le asigna una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE, o en una Administradora que él elija.

Artículo 97. A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o, si así lo elige, en una Administradora. Los Trabajadores podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

A diferencia del IMSS, que tiene tres modalidades en la cuenta individual, el ISSSTE cuenta con seis subcuentas:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Fondo de la Vivienda.
- Ahorro solidario.
- Aportaciones complementarias de retiro.
- Aportaciones voluntarias.
- Ahorro a largo plazo.

Hasta antes del 13 de diciembre de 2019, las Afores estaban conformadas por cinco Siefores. A partir de esa fecha, se transformaron en diez “Siefore Generacionales”, enfocadas a los trabajadores que inician su trayectoria laboral, a quienes ya se encuentran trabajando por años y a los que ya se jubilarán.

Con este sistema, los trabajadores se asignan de forma automática a la Siefore que le corresponde, de acuerdo con su edad, y permanecerán en ésta toda su vida laboral.

Las diez Siefore Generacionales creadas, son las siguientes:

- Básica inicial: 24 años o menos.
- Básica 90-94: 25 a 29 años
- Básica 85-89: 30 a 34 años
- Básica 80-84: 35 a 39 años
- Básica 75-79: 40 a 44 años
- Básica 70-74: 45 a 49 años
- Básica 65-69: 50 a 54 años
- Básica 60-64: 55 a 59 años
- Básica 55-59: 60 a 64 años
- Fondo Básico de Pensiones para los trabajadores de 65 años o más.

De acuerdo con datos de la Consar, las cuentas administradas por las Afores, hasta marzo de 2020, son las siguientes:

| Afore | Trabajadores Registrados ¹ | Trabajadores Asignados ² | | Total de Cuentas Administradas por las Afores ⁵ |
|--------------|---------------------------------------|---|--|--|
| | | Con Recursos Depositados en Siefores ³ | Con Recursos Depositados en Banco de México ⁴ | |
| Azteca | 4,876,391 | 41,099 | 8,898,284 | 13,815,774 |
| Citibanamex | 9,168,742 | 2,995,507 | 0 | 12,164,249 |
| Coppel | 10,929,473 | 692,899 | 0 | 11,622,372 |
| Inbursa | 1,024,604 | 11,931 | 0 | 1,036,535 |
| Invercap | 1,785,907 | 262,393 | 0 | 2,048,300 |
| PensionSSSTE | 1,687,032 | 446,423 | 0 | 2,133,455 |
| Principal | 2,468,167 | 502,295 | 0 | 2,970,462 |
| Profuturo | 3,138,608 | 1,262,022 | 0 | 4,400,630 |
| SURA | 4,335,994 | 3,284,499 | 0 | 7,620,493 |
| XXI Banorte | 8,095,956 | 494,897 | 0 | 8,590,853 |
| TOTAL | 47,510,874 | 9,993,965 | 8,898,284 | 66,403,123 |

Notas:

¹ Trabajadores que se registraron en alguna Afore. Incluye trabajadores independientes y cotizantes al ISSSTE.

² Trabajadores que no se registraron en alguna Afore y la CONSAR los asignó a una de acuerdo con las reglas vigentes.

³ Trabajadores que tienen una cuenta individual en Afore y que sus recursos están depositados en Siefores.

⁴ Trabajadores que tienen una cuenta individual en Afore y que sus recursos están depositados en el Banco de México. Incluye cuentas pendientes de ser asignadas.

⁵ A partir de enero de 2012 incluye cuentas pendientes de ser asignadas.

Frente a este panorama que representan las cuentas individuales de los trabajadores en el Sistema de Ahorro para el Retiro y el derecho de los trabajadores para hacer retiros parciales, tema central de la presente iniciativa, la Ley del IMSS establece, además de retiros totales o de retiro de ahorro voluntario, dos modalidades de retiros parciales de la cuenta de Afore: por desempleo y matrimonio.

Con los retiros parciales, los trabajadores pueden disponer de una parte de los recursos que se encuentran en su cuenta individual a través de los siguientes conceptos:

- **Retiro parcial por desempleo.** Con esta modalidad, los trabajadores tienen el derecho de hacer un retiro cada cinco años. La cantidad que se puede retirar depende del salario base de cotización. Desafortunadamente, al hacer un retiro por desempleo le serán descontadas semanas de cotización al trabajador, las cuales podrán ser recuperadas con aportaciones parciales o totales a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Para hacer uso de este derecho, el trabajador debe tener al menos dos años de cotización y, por lo menos, tres años con una cuenta abierta. Se pueden hacer retiros por mínimo 30 días y máximo 90 días del salario base de cotización.

Asimismo, se debe contar con una Certificación de Baja del Trabajador Desempleado del IMSS, el cual se otorga a partir del día 46 de haber perdido el trabajo.

La responsabilidad de la Afore es gestionar ante el IMSS el trámite en un máximo de diez días hábiles después de haber recibido la solicitud.

Una vez entregada por el IMSS la certificación, la Afore correspondiente entregará la cantidad a que se tiene derecho en un máximo de cinco días hábiles, con cheque o por depósito, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- **Modalidad A:** Se entrega en una sola exhibición el equivalente a 30 días del último salario base de cotización, con un límite de diez veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

- **Modalidad B:** Ésta se entrega en una sola exhibición en lo que resulte menor entre el equivalente a 90 días del salario base de cotización o el 11.5 por ciento de los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Por ley, los recursos en esta modalidad se deben entregar hasta en seis mensualidades.

Cabe mencionar que durante el año pasado, se retiraron 9,863 millones de pesos provenientes de un 1'203,753 cuentas individuales de las Afores por concepto de retiros parciales por desempleo.

- **Retiro parcial por matrimonio.** Para poder retirar por este concepto, el trabajador debe encontrarse activo en el IMSS o solicitarlo dentro de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

A este derecho solo se puede acceder una vez y es obligatorio contar con un mínimo de 150 semanas de cotización al momento de contraer matrimonio.

La cantidad que se otorgará es el equivalente a “30 días de Salario Mínimo Vigente a la fecha de celebración del matrimonio en el Distrito Federal”.

A diferencia del retiro parcial por desempleo, en el retiro por matrimonio no se descuentan semanas de cotización.

Asimismo, se necesita contar con la Resolución de Ayuda de Gastos de Matrimonio del IMSS. La Afore entregará la cantidad correspondiente en un máximo de cinco días hábiles por cheque o depósito.

En el caso del ISSSTE, quienes hayan cotizado en esta institución, tengan una cuenta individual y deseen retirar parte de sus recursos por desempleo, lo podrán hacer acreditando con los estados de cuenta correspondientes y que no hayan efectuado retiros durante los últimos cinco años.

Artículo 77. Durante el tiempo en que el Trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, éste tendrá derecho a:

- I. Realizar depósitos a su Cuenta Individual, y
- II. Retirar de su Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que

resulte menor entre setenta y cinco días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia Subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los Trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El Trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.

Por el contrario, quienes se encuentren en el Régimen del Artículo Décimo Transitorio, podrán retirar hasta el 10 por ciento del saldo reflejado en la Subcuenta de Retiro.

Una vez acreditado con el certificado emitido por el ISSSTE, la cantidad correspondiente se entregará a partir del día 46 en que el trabajador se encuentre desempleado, por medio de cheque o depósito. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco años.

Cuando se haga uso de este derecho, serán descontados de la cuenta individual de manera proporcional años de cotización ante el Instituto.

Artículo 82. La disposición que realice el Trabajador de los recursos de su Cuenta Individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a los años de cotización efectuados.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la Cuenta Individual entre el número de años cotizados hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a los años cotizados.

Ante este panorama y debido a la crisis de salud y económica por la que atravesamos por la pandemia denominada Covid-19, es importante atender a la población que ha resultado afectada o que posiblemente será afectada por el desempleo y por la salud, para que hagan uso de sus recursos ahorrados en sus cuentas individuales en el Sistema de Ahorro para el Retiro de manera rápida y sin consecuencias, o las menores posibles, ya que muchos de ellos no alcanzarán a recibir los apoyos que entrega el gobierno federal.

Los recursos son limitados, tres millones de créditos o los apoyos de los programas no son suficientes ni alcanzarán para todos, por ello la importancia de flexibilizar los requisitos para que los trabajadores que han sido despedidos puedan tener acceso a

sus propios ahorros, sin afectar al trabajador ni al Estado, ya que ese dinero es propiedad de los cotizantes.

Por tanto, se debe ser menos rígido con los empleados que tienen una cuenta individual y se ven en la necesidad de recurrir al retiro parcial de sus propios ahorros, y exentarlos del descuento de sus semanas de cotización ante una eventualidad mayor, como es el caso de la pandemia que estamos viviendo, sobre todo con quienes están a punto de jubilarse y que, por el simple hecho de haberse visto en la necesidad de retirar parte de sus recursos, se les castiga con descontarles semanas de sus cotizaciones, lo que les complica su vulnerable situación. Hagamos lo socialmente correcto y apoyemos esta causa.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

LEY DEL SEGURO SOCIAL

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 180. El patrón deberá informar bimestralmente a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.</p> | <p>Artículo 180. El patrón deberá informar bimestralmente, sin demora y de manera explícita a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.</p> |
| <p>Artículo 181. La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la</p> | <p>Artículo 181. La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, cumpliendo estrictamente los términos, periodicidad y forma que al efecto</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual, a la administradora.</p> | <p>establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con su cuenta individual, a la administradora.</p> |
| <p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o</p> | <p>Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:</p> <p>I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y</p> <p>II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del trigésimo día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:</p> <p>a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual</p> |

| | |
|--|---|
| <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>general, o</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que el trabajador no cuente con los respectivos estados de cuenta, la autoridad correspondiente deberá emitirlos en un plazo no mayor a tres días.</p> |
| <p>Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.</p> | <p>Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, solo disminuirán en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas en caso de que los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo, no reintegren el total equivalente a más de treinta días de su último salario base de cotización, de los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que</p> |

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren

al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización se disminuirán si al cabo de 52 semanas no han sido reintegrados los recursos que fueron entregados al trabajador equivalentes a más de treinta días de su último salario base de cotización. A quienes hagan uso de su derecho de retiro parcial por el equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, no le serán descontadas semanas cotizadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 77.:</p> <p>I. ... y</p> <p>II. Retirar de su Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia Subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.</p> <p>El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los Trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado</p> | <p>Artículo 77.:</p> <p>I. ... y</p> <p>II. Retirar de su Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia Subcuenta, a partir del trigésimo día natural contado desde el día en que quedó desempleado.</p> <p>El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los Trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta</p> |

| | |
|---|---|
| <p>retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El Trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.</p> | <p>correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El Trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.</p> <p>En caso de que el trabajador no cuente con los respectivos estados de cuenta, la autoridad correspondiente deberá emitirlos en un plazo no mayor a tres días.</p> |
| <p>Artículo 82. La disposición que realice el Trabajador de los recursos de su Cuenta Individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a los años de cotización efectuados.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 82. La disposición que realice el Trabajador de los recursos de su Cuenta Individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley solo disminuirá en igual proporción a los años de cotización efectuados en caso de que los trabajadores que retiren dichos recursos excedan de treinta días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 83. ...</p> <p>...</p> <p>Los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el Salario Mínimo elevado al año por</p> | <p>Artículo 83. ...</p> <p>....</p> <p>Los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general elevado al año</p> |

| | |
|--|---|
| <p>cada Subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.</p> | <p>por cada Subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.</p> |
| <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Dependencias y Entidades deberán informar bimestralmente a los Trabajadores, sobre las Aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los Trabajadores.</p> | <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Dependencias y Entidades deberán informar bimestralmente a los Trabajadores, sin demora y de manera explícita, sobre las Aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los Trabajadores.</p> |
| <p>Artículo 100. Los Trabajadores podrán optar por que se les descuenta hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 100. Los Trabajadores podrán optar por que se les descuenta, sin objeción ni demora, hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 105.:</p> | <p>Artículo 105.:</p> |

| | |
|---|--|
| <p>I. al VI;</p> <p>VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;</p> <p>VIII. al XI. ...</p> | <p>I. al VI;</p> <p>VII. Enviar, sin demora, tres veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información de manera explícita, sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;</p> <p>VIII. al XI. ...</p> |
|---|--|

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

por el que se reforman, adicionan y derogan artículos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de cuentas individuales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** el Artículo 180, el Artículo 181, la fracción II del Artículo 191, el inciso a) del Artículo 191, el primer párrafo del Artículo 198; se **ADICIONA** un último párrafo al Artículo 191, y se **DEROGA** el último párrafo del Artículo 198, de la Ley del Seguro Social.

Artículo 180. El patrón deberá informar bimestralmente, **sin demora y de manera explícita** a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.

Artículo 181. La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, **cumpliendo estrictamente** los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con su cuenta individual, a la administradora.

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del **trigésimo** día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general, o

b) ...

...

...

...

En caso de que el trabajador no cuente con los respectivos estados de cuenta, la autoridad correspondiente deberá emitirlos en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, **solo disminuirán en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas en caso de que los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo**

dispuesto por el mencionado artículo, no reintegren el total equivalente a más de treinta días de su último salario base de cotización, de los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización se disminuirán si al cabo de 52 semanas no han sido reintegrados los recursos que fueron entregados al trabajador equivalentes a más de treinta días de su último salario base de cotización. A quienes hagan uso de su derecho de retiro parcial por el equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, no le serán descontadas semanas cotizadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** la fracción II del Artículo 77, el Artículo 82, el último párrafo del Artículo 83, el último párrafo del Artículo 98, el Artículo 100 y la fracción VII del Artículo 105, y se **ADICIONA** un último párrafo al Artículo 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 77. ...:

I. ... y

II. Retirar de su Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia Subcuenta, a partir del **trigésimo** día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los Trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El Trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.

En caso de que el trabajador no cuente con los respectivos estados de cuenta, la autoridad correspondiente deberá emitirlos en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 82. La disposición que realice el Trabajador de los recursos de su Cuenta Individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley **solo** disminuirá en igual proporción a los años de cotización efectuados **en caso de que los trabajadores que retiren dichos recursos excedan de treinta días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años.**

...

Artículo 83. ...

....

Los recursos depositados en las Subcuentas de aportaciones voluntarias, complementarias de retiro y de ahorro a largo plazo serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el **salario mínimo general** elevado al año por cada Subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

Artículo 98. ...

...

...

...

Las Dependencias y Entidades deberán informar bimestralmente a los Trabajadores, **sin demora y de manera explícita**, sobre las Aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los Trabajadores.

Artículo 100. Los Trabajadores podrán optar por que se les descuente, **sin objeción ni demora**, hasta el dos por ciento de su Sueldo Básico, para ser acreditado en la Subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su Cuenta Individual.

...

...

...

Artículo 105. ...:

I. al VI;

VII. Enviar, **sin demora, tres veces** al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información **de manera explícita**, sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;

VIII. al XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por única ocasión, a los trabajadores que soliciten un retiro parcial de su cuenta individual durante los años 2020 y 2021 y estén próximos a obtener su jubilación en esos años en las diversas modalidades establecidas, se les condonarán las semanas que se les hayan descontado por dicho motivo de retiro de recursos, y no les serán descontadas durante los años 2020 y 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Con la entrada en vigor de este Decreto, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

27 de abril de 2020

DIPUTADA MARÍA ROSETE